



## Comunidad de Madrid

### Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 9343/2003 de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGIEM el 20.05.2005

Reunidos en la Sede de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 20.05.2005, representantes del Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas y de Asorco-Madrid, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 9343/2003 de la Comunidad de Madrid, y ante lo establecido en ella, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se establecen los siguientes acuerdos:

#### Índice

Plazos para la presentación de los Certificados de Pruebas

Actualizaciones de las normas UNE

Características de los accesos en salas de máquinas de seguridad elevada

Resistencia al fuego de las puertas al exterior de salas de máquinas

Superficie de baja resistencia mecánica

Calderas modulares

Energía solar

Reformas de instalaciones

#### 1. Plazos para la presentación de los Certificados de Pruebas.

Se deberán cumplir los plazos previstos en la Orden de referencia, y notificar las caducidades de los mismos a los titulares.

Se plantea por parte de DGIEM la posibilidad de modificar el formato 3.1.5 para Memorias técnicas de forma que no aparezcan las pruebas, y se deba así entregar el modelo 3.1.8 siempre, una vez realizadas las mismas con suministro provisional de combustible. Se propone incluir el nº de fax de la empresa instaladora en dicho modelo 3.1.5.

#### 2. Actualizaciones de las Normas UNE.

Serán de aplicación las normas UNE a las que se hace referencia en el RITE y con las fechas de las mismas que aparecen en dicho reglamento.

#### 3. Características de los accesos en salas de máquinas de seguridad elevada.

Para salas de máquinas el RD 1751/1998 (RITE) en su ITE 02.7 Salas de Máquinas, remite a las normas UNE 100020 (Climatización. Salas de máquinas) y UNE 60601 (Salas de calderas a gas para calefacción y/o agua caliente de potencia útil superior a 70 kW).

Teniendo en cuenta la normativa vigente, en caso de ser suficiente con un único

